

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Carlos Guillermo Serrano Bonilla**, en su calidad de **Prefecto Provincial del Guayas (S)**, con Acción de Personal Nro. SUB-TTHH-2026-5, del 21 de enero de 2026; y, por otra parte, la **Fundación Santiago de Guayaquil**, legalmente representado por **Roberto Carlos García Vacacela**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se les podrá denominar “**Prefectura del Guayas**” y “**La Fundación**”, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La Fundación Santiago de Guayaquil, es una organización sin fines de lucro, y con objetivos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y sociales. Tiene como fines específicos el impulsar proyectos y programas de educación, tecnología, ecoeficiencia e investigación que tengan una función social y así favorecer el desarrollo humano integral, para lo cual podrá adquirir o administrar bienes y obtener los recursos necesarios. Igualmente dirigirá su acción al apoyo de la gestión educativa, empresarial, investigativa, tecnológica, cultural y social, especialmente las que realizan la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y otras instituciones similares.

2.2.- Mediante Oficio **Nro. FSG-010-2026**, del 22 de enero de 2026, el señor Roberto Carlos García Vacacela, Director Ejecutivo de la Fundación Santiago de Guayaquil, presentó una carta de intención a la Prefecta Provincial del Guayas, la cual en su parte pertinente manifiesta:

"(...) En mi calidad de director ejecutivo de la Fundación Santiago de Guayaquil, me valgo de esta oportunidad para hacerle llegar nuestra propuesta para el diseño y ejecución del Proceso de carnetización de los productores guayasenses. Estamos seguros de que lo que proponemos le permitirá a la Prefectura del Guayas contar con un resultado acorde a vuestras expectativas.

Estamos convencidos de que esta acción conjunta aportará múltiples beneficios a una gestión de amplia cobertura social como la que usted viene desplegando en beneficio de los ciudadanos de la provincia.

Seguro de contar con una respuesta favorable a nuestra propuesta para la suscripción de un convenio interinstitucional, que viabilice la ejecución del proceso de carnetización, suscribo. (...)"

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00086-M**, del 26 de enero de 2026, el Director de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CARNETIZACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS	
Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025 - 2029	5.- Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027	O.D.6.- Fortalecer las zonas territoriales mediante el aprovechamiento racional de los recursos productivos para reactivar la economía en los centros urbanos y rurales en la provincia; así como, generar la inversión y el desarrollo empresarial, situando al Guayas como un clúster logístico adecuado para el desarrollo industrial.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.1.1.- Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural.

(...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00138-M**, del 26 de enero de 2026, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emite a la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico, el informe financiero, para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Fundación Santiago de Guayaquil, en el que confirma la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2.5.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2026-00102-M**, del 26 de enero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turismo de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR

La suscripción del presente Convenio se justifica en la necesidad institucional de operativizar y funcionalizar la información generada a través del Primer Censo Agropecuario del Guayas, a fin de convertirla en un instrumento efectivo de gestión pública, planificación territorial y focalización de políticas y programas de apoyo al sector agropecuario provincial.

El proceso de carnetización constituye un mecanismo técnico de identificación y validación individual de los productores agropecuarios, que permite vincular de manera directa, verificable y estandarizada la información censal con los sistemas administrativos y operativos de la Prefectura del Guayas. La ausencia de un sistema de identificación unificado limita la capacidad institucional para ejecutar intervenciones focalizadas, realizar seguimiento a beneficiarios y optimizar el uso de los recursos públicos.

Desde el punto de vista de la gestión institucional, la carnetización permitirá ordenar, depurar y consolidar una base de datos nominal y actualizada de productores agropecuarios, asociada a variables territoriales, productivas y administrativas, lo que facilitará la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos impulsados por la Prefectura del Guayas, reduciendo riesgos de duplicidad, dispersión de beneficios y discrecionalidad en la asignación de apoyos.

Asimismo, el carnet se configura como un instrumento operativo de acceso a servicios institucionales, al funcionar como medio de validación para la participación de los productores en ferias, capacitaciones, asistencia técnica, entrega de insumos y otros programas de fomento productivo, garantizando criterios objetivos, transparentes y verificables en la atención de los beneficiarios.

BENEFICIARIOS

Beneficiarios directos:

- a. El Convenio estima atender aproximadamente a 120.177 beneficiarios directos.

Beneficiarios indirectos:

- a. El Convenio estima atender aproximadamente a 480.708 beneficiarios indirectos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Del análisis técnico realizado, esta Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico acoge el presente Convenio y concluye que la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, para la implementación del proceso de carnetización de productores agropecuarios de la provincia del Guayas, resulta pertinente y técnicamente viable, al constituirse en un mecanismo idóneo para fortalecer los procesos de identificación, registro y gestión de información del sector agropecuario provincial.

El proyecto de carnetización permitirá consolidar un sistema de identidad productiva que integre validación de datos, registro fotográfico y códigos únicos de identificación, facilitando la actualización y control de la información levantada en el marco del Primer Censo Agropecuario del Guayas y de otros registros institucionales. Esta herramienta contribuirá a optimizar la planificación institucional, mejorar la focalización de programas y garantizar una asignación más eficiente, transparente y ordenada de los beneficios y servicios dirigidos a los productores agropecuarios.

Asimismo, la articulación con la Fundación Santiago de Guayaquil permitirá aprovechar capacidades técnicas, operativas y tecnológicas especializadas para la ejecución del proceso de carnetización en territorio, asegurando estándares de calidad, cobertura territorial y confidencialidad de la información. En este sentido, la información generada fortalecerá la toma de decisiones institucionales y sentará bases técnicas para el desarrollo de futuros proyectos orientados al fortalecimiento productivo, la inclusión y la sostenibilidad del



sector agropecuario de la provincia del Guayas. (...)”

2.6.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00102-M**, del 26 de enero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad, informe de alineación y disponibilidad presupuestaria, solicitando el informe de viabilidad legal.

2.7.- El Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00072-M**, del 28 de enero de 2026, dirigido al Prefecto Provincial del Guayas (S).

2.8.- El Prefecto Provincial del Guayas (S), a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00016-M**, del 28 de enero de 2026, autorizó la suscripción del presente Convenio con la Fundación Santiago de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, estatuye que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) preceptúa que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.5.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 instituye que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, prefigura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales a), e) y f) del artículo 41 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.9.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.10.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales a), k) y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, el ejercicio de la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.12.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para la cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

También señala dicho artículo que el fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

3.13.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria. En el artículo 115 del mismo cuerpo legal se establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.14.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el numeral anterior en su artículo 116, se establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.15.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.16.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.17.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

3.18.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.-Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil, unen esfuerzos con el objetivo de implementar el Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas, mediante la aplicación de mecanismos de identificación, validación de información y el uso de herramientas tecnológicas, que permitan contar con un sistema confiable, actualizado y verificable de identificación productiva.

Asimismo, el Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios tiene como finalidad facilitar el acceso de los productores agropecuarios a los programas, beneficios, servicios y acciones de apoyo impulsados por la Prefectura del Guayas, así como fortalecer los procesos de planificación, focalización territorial y toma de decisiones institucionales, sobre la base de información administrable, segura y técnicamente sustentada.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos o de transferencia directa de recursos públicos a la Fundación Santiago de Guayaquil, por un monto de USD **400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, que serán utilizados para cubrir parte de los gastos que se generen por la implementación del Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas. Cuya transferencia se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.
2. Coordinar, de manera conjunta con la Fundación Santiago de Guayaquil, la planificación territorial, operativa y logística del proceso de carnetización en los cantones priorizados de la provincia.
3. Difundir, a través de los canales oficiales de comunicación institucional, las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio, relacionadas con el proceso de carnetización de productores agropecuarios.
4. Entregar a la Fundación Santiago de Guayaquil, los logos que deban ser incorporados en los carnets y en el material comunicacional del proyecto.
5. Designar un administrador y/o supervisor del Convenio, responsable de realizar el seguimiento técnico, operativo y administrativo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.
6. Revisar, analizar y aprobar los informes de avance y el informe final presentados por la Fundación Santiago de Guayaquil, conforme a lo establecido en el presente Convenio.
7. Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio, de la normativa vigente y de los instrumentos que lo integran.

5.2.- La **Fundación Santiago de Guayaquil**, se compromete a:

1. Cumplir con la contraparte del Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas, para que se desarrolle en completa satisfacción.
2. Utilizar la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el monto de **USD 400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, exclusivamente para cubrir los rubros presentados para la implementación del Proyecto de Carnetización de Productores Agropecuarios en la provincia del Guayas.
3. Designar a un(a) administrador(a) del Convenio.
4. Elaborar el cronograma de trabajo del proceso de carnetización y presentarlo a la Prefectura del Guayas.
5. Diseñar, implementar y ejecutar el proceso de carnetización de productores agropecuarios, de conformidad con la propuesta técnica presentada y aprobada, en un rango de 80.000 a 120.000 productores agropecuarios que constan en la base de datos inicial del Primer Censo Agropecuario del Guayas, sin perjuicio de la incorporación adicional de productores no censados que sean validados conforme a los procedimientos y lineamientos técnicos establecidos por la Prefectura del Guayas.

6. Depurar, organizar y preparar la base de datos de 105.160 productores agropecuarios que servirá como insumo para el proceso de carnetización, incorporando criterios técnicos de validación y control de calidad.
7. Implementar un sistema de registro y validación de información en territorio, que incluya verificación de identidad, registro fotográfico y asignación de un código único de productor.
8. Diseñar, producir, imprimir y entregar carnets en formato PVC, incorporando código QR u otros elementos tecnológicos que permitan su verificación y uso institucional.
9. Garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y productiva recopilada y procesada durante la ejecución del proyecto, en cumplimiento de la normativa aplicable.
10. Presentar informes de avance, y un informe final del proyecto, en los plazos establecidos, detallando las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.
11. Entregar a la Prefectura del Guayas, al término del proceso de carnetización y de manera progresiva conforme a los hitos establecidos, la base de datos consolidada de las personas censadas y de las personas carnetizadas. Deberán entregar todos los datos y archivos y traspasar la data a los servidores de la Prefectura, garantizando que dicha información sea íntegra, actualizada y utilizable para fines institucionales.
12. Utilizar los recursos que se asignen en el marco del Convenio única y exclusivamente para la ejecución del proceso de carnetización.
13. Presentar un informe de gastos del Convenio, el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados (comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, notas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el Convenio).
14. Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio, de la propuesta técnica presentada y de la normativa vigente.

5.3.- Otros acuerdos:

1. De existir nuevos productores que hubieren iniciado la gestión agrícola con posterioridad al registro censal efectuado entre abril y septiembre de 2025, o que no hubieren sido censados por encontrarse ubicados en sectores de alto riesgo debido a la presencia de Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) u otras circunstancias debidamente sustentadas, la posible incorporación de nuevos registros será analizada entre las Partes. De considerarse técnicamente procedente, esta actividad tendrá un costo adicional de USD 20,00 por encuesta e incluirá la visita en territorio a la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA), la constatación y validación de la actividad agropecuaria, el llenado de la boleta censal y la incorporación de los respectivos registros a la base censal institucional. Para su ejecución, será indispensable contar previamente con los informes técnico, financiero y jurídico favorables, así como con la suscripción de la adenda correspondiente.

En el informe técnico aprobado por la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico,

se desprende el desglose detallado del presupuesto, especificando el propósito y la aplicación de los fondos asignados, el cual se encuentra en la siguiente tabla:

NO.	PRESUPUESTO PROYECTO CARNETIZACIÓN	APORTE POR CADA CONTRAPARTE	
		PREFECTURA DEL GUAYAS	FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL
1	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y GOBERNANZA DE LA INTERVENCIÓN: Definición del alcance, cronograma, lineamientos operativos, coordinación y gestión técnica del proceso de carnetización	\$ 59.717,20	
2	INTEROPERABILIDAD DE LA BASE DE DATOS: Depuración, validación e integración de la base de datos censal con los sistemas de registro y generación de códigos únicos de productores	\$ 13.800,00	
3	REGISTRO IMPRESIÓN Y ENTREGA DE CARNETS: Levantamiento de información en territorio, toma fotográfica, impresión de carnets PVC y entrega a los productores agropecuario	\$ 269.100,00	
4	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICA: Costos operativos, administrativos, transporte, insumos y soporte logístico necesarios para la ejecución del proyecto.	\$ 50.482,80	
5	MOVILIZACIÓN E IMPREVISTOS: Desplazamiento a territorio y atención de contingencias operativas no previstas durante la ejecución del proceso	\$ 6.900,00	
CONTRAPARTE FUNDACIÓN SANTIAGO DE GUAYAQUIL			
6	CONTRAPARTE FSG: Aporte institucional de la Fundación para la ejecución técnica, operativa y administrativa del proyecto		\$ 40.000,00
TOTAL		\$ 400.000,00	\$ 40.000,00

La Fundación Santiago de Guayaquil, a través de la suscripción del presente Convenio, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

De igual forma, la Fundación Santiago de Guayaquil, se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura del Guayas" supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aportará el monto total de **USD 400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, recursos que serán transferidos a la Fundación Santiago de Guayaquil conforme al siguiente esquema de desembolsos, considerando una línea de tiempo de cuatro (4) meses, de acuerdo con la propuesta técnica presentada:

Primer desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, el cual será transferido a la firma del Convenio, para el inicio de las actividades operativas, logísticas y administrativas del proyecto; para lo cual previamente la Fundación Santiago de Guayaquil entregará a la Prefectura del Guayas, una póliza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por dicho valor, emitida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en el país, debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

Segundo desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 70.000,00 (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, previa aprobación del primer informe mensual de avance presentado, el cual deberá contener la justificación técnica y documental de los rubros correspondientes al valor a cancelar.

Tercer desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 70.000,00** (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previa aprobación del segundo informe mensual de avance presentado, el cual deberá contener la justificación técnica y documental de los rubros correspondientes al valor a cancelar.

Cuarto desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 70.000,00** (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), previa aprobación del tercer informe mensual de avance presentado, el cual deberá contener la justificación técnica y documental de los rubros correspondientes al valor a cancelar.

Quinto desembolso: Se realizará por la cantidad de **USD 70.000,00** (SETENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), una vez aprobado el informe técnico final del proyecto, el cual contendrá el consolidado total del proceso de carnetización ejecutado durante los cuatro (4) meses de vigencia del Convenio; previo a este desembolso se suscribirá el Acta de Liquidación Final entre las Partes, en la que constará la liquidación económica y los resultados del objeto del Convenio, así como la entrega y traspaso a la Prefectura del Guayas de la base de datos final consolidada, registros, archivos y demás información generada, a entera satisfacción de la entidad.

A continuación, el detalle de las fases del proyecto:

FASE 1: PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y GOBERNANZA DE LA INTERVENCIÓN

- Segmentación por zonas: Agrupar productores por cantones
- Elaboración de documentos necesarios para la implementación del proceso de registro, impresión y entrega de carnets
- Elaborar base de registros de los productores para entregarla a los equipos de carnetización
- Elaborar plan de ejecución por zonas contemplando aspectos como:
 - ✓ Personal ubicado en territorio
 - ✓ Rendimientos diarios necesarios para cumplir los plazos establecidos

FASE 2.1: PREPARACIÓN DE DATOS PARA LA INTEROPERABILIDAD

- Depuración de la base censal (evitar duplicados, inconsistencias)
- Generación de códigos únicos de productor guayasense.

FASE 2.2: INTEROPERABILIDAD DE LA BASE DE DATOS

- Presentación de la cédula de identidad
- Consulta de la base de datos central
- Se verifica identidad, nombre y número de documento
- Se indexa la toma fotográfica del productor a la base de datos
- Se guarda el registro automáticamente en la base de datos de carnetización que incluye datos adicionales como:
 - ✓ Fecha de carnetización
 - ✓ Código único de registro del productor
- Los carnets serán elaborados con una Interfaz sencilla y segura para uso eficiente en campo

FASE 3: FOTOGRAFÍA Y REGISTRO

- Convocatoria a los beneficiarios del registro censal
- Atención e información en puntos de atención
- Verificación y confirmación de datos de cédula de identidad
- Incorporación de número de cédulas en caso de ser necesario

- Toma de fotografía de los productores
- Registro de novedades en sitio

FASE 4: IMPRESIÓN Y ENTREGA DE CARNETS

- Producción de carnets para registro de productor censado
- Se imprimirán datos relevantes y, además, se grabarán electrónicamente los datos básicos esenciales de cada persona
- Impresión física de tarjetas PVC con fotografía y datos del agricultor según los formatos proporcionados por la Prefectura del Guayas
- Verificación de integridad de la información grabada
- Entrega de carnets a los productores

FASE 5: REGISTRO Y POSTERIOR ATENCIÓN DE NOVEDADES

- Elaboración de un registro de novedades en caso de productores no censados por diversas circunstancias
- Verificación de coordenadas en la base censal
- Registro censal a través de boleta física en el territorio de la UPA
- Indexación a la base de datos

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.– La Fundación Santiago de Guayaquil presenta la Póliza de la Compañía Seguros Sweaden, de Buen Uso de Anticipo **No. 0016413**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de **USD 120.000,00** (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al aporte de la Prefectura del Guayas, con vigencia desde el 29 de enero de 2026 hasta el 26 de septiembre de 2026.

El cooperante deberá mantener vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2026-CP-0216**, del 29 de enero de 2026, mediante la cual certifica que existe los recursos, por el valor de **USD 400.000,00** (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), anexo al Memorando Nro. **PCG-DFI-2026-00177-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El/la Director/a de Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Santiago de Guayaquil.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del Convenio, y los documentos que lo componen.
- 9.3.- Autorizar los pagos según lo determina la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 9.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 9.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 9.6.- Coordinar permanentemente con la "La Fundación", todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 9.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas".
- 9.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Fundación" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.– El presente Convenio tiene un plazo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la suscripción del Convenio, conforme al cronograma tentativo de actividades aprobado entre las Partes. Durante este período se desarrollarán de manera continua las actividades operativas y de campo relacionadas con el proceso de carnetización de los productores agropecuarios, así como las tareas de registro, validación y entrega de carnets en territorio.

De manera paralela y progresiva, se realizará la consolidación de la información levantada, el control de calidad de los registros generados y la elaboración de los informes técnicos de avance mensuales. Al término del plazo de ejecución se destinará el tiempo necesario para la sistematización final de resultados, la validación integral de los entregables y la presentación del informe técnico final, de acuerdo con los criterios y requerimientos establecidos por la Prefectura del Guayas.

En caso de que el Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En ese sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de Partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores, y contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- Para efectos de esta cláusula, las Partes reconocen que, en el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son responsables del tratamiento de datos personales.

Las Partes garantizan que el tratamiento de datos personales lo realizarán conforme al objeto del presente Convenio y las leyes y regulaciones aplicables.

Las Partes declaran que no utilizarán los datos personales o realizarán tratamiento para fines distintos a los declarados o fuera de las finalidades establecidas en el

presente Convenio. Las Partes se comprometen a adoptar los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa legalmente requerida, incluyendo pero no limitándose a medidas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas.

Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento. Las Partes se comprometen a no comunicar a terceros, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Convenio, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares que lleve a cabo con dichos datos, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre dichos datos, exceptuando aquellos supuestos en que la ley así lo disponga.

Las Partes se comprometen a notificar a su contraparte, cualquier vulneración de la seguridad de datos personales tan pronto sea posible, y a más tardar dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en la que tenga conocimiento de ella, adjuntando información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La Fundación Santiago de Guayaquil:

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena Km. 1.5, Universidad Católica, Bloque Teleduc. Guayaquil.

Teléfono: 0998879684 – (04) 2221509

Email: fundación_santiago_guayaquil@yahoo.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman Parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **Nro. FSG-010-2026**, del 22 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00086-M**, del 26 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00138-M**, del 26 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00102-M**, del 26 de enero de 2026.

- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00072-M**, del 28 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00016-M**, del 28 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00177-M**, del 29 de enero de 2026.
- Acción del Personal **Nro. SUB-TTHH-2026-5**, del 21 de enero de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.– Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad suscriben el presente Convenio, **a los 30 días del mes de enero de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

Por la **Fundación Santiago
de Guayaquil**

Carlos Guillermo Serrano Bonilla
PREFECTO (S)

Roberto Carlos García Vacacela
DIRECTOR EJECUTIVO

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	